



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0701 DE 2012

( 23 ABR 2012 )

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Nemocón, Departamento de Cundinamarca

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos DR-SCV-RD0005 del 10 de enero de 2006 y SCV-20071520086023 del 28 de agosto de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia informe de presuntas irregularidades y el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Nemocón (Cundinamarca) para la vigencia 2005". De conformidad con el análisis en mención, el municipio de Nemocón (Cundinamarca) en la vigencia 2005, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

#### Análisis Vigencia 2005

Cifras en Pesos

TIPO	Valor	%
Coberturas	43.541.829	88,42
Interventoría	5.700.000	11,58
<b>Total general</b>	<b>49.241.829</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-SCV-03 Vigencia 2005

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530000249 del 6 de marzo de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-021-07, en relación con el municipio de Nemocón (Cundinamarca) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2005.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530012039 del 31 de agosto de 2007<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló el siguiente cargo en relación con el municipio de Nemocón (Cundinamarca) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2005, así:

#### CARGO:

**CARGO ÚNICO – EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de Nemocón (Cundinamarca) en la vigencia 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir, un 11,58% de los recursos de regalías en el pago de la interventoría técnica.

<sup>1</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Nemocón, Cundinamarca mediante oficio No. DR-SPC-20071530349671 del 31 de agosto de 2007

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Nemocón, Departamento de Cundinamarca

#### DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530012039 del 31 de agosto de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2007-663-027191-2 del 17 de octubre de 2007, y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

*"(...) en el año 2005 recibió el Municipio giros por concepto de regalías por la suma de \$135.009.042.29 con los cuales una vez se tuvo disponibilidad se procedió a hacer su ejecución en las obras civiles que requería el Municipio, de allí que por ser de carácter prioritario se invirtió entonces en el Proyecto denominado CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE VEREDA PERICO DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, obra con la que se solucionaría el problema de almacenamiento y distribución del servicios (sic) de agua potable (...)*

*El valor total del Proyecto a ejecutar fue de \$114.000.000 que recibió el Municipio por concepto de regalías para la vigencia 2005 y el valor de la interventoría del Proyecto fue de \$5.700.000 pro lo que podemos decidir (sic) que el porcentaje en dinero de las regalías invertido en la interventoría fue de 4.2% con lo cual queda demostrado que no (sic) ajustamos en todo a la norma y no se procedió de forma contraria a lo establecido en ella. (...)"*

#### PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530017829 de 29 de octubre de 2007<sup>2</sup> y DR-SPC-20081530006219 del 17 de junio de 2008<sup>3</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-021-07, otorgándose un plazo de 30 días hábiles en cada ocasión para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

Las pruebas fueron allegadas al procedimiento administrativo correctivo con oficios radicados en este Departamento con los Nos. 2007-663-030625-2 del 23 de noviembre de 2007, 2007-663-031157-2 del 28 de noviembre de 2007, 2007-663-032656-2 del 12 de diciembre de 2007, 2007-663-033173-02 del 19 de diciembre de 2007, 2008-663-018435-2 del 10 de julio de 2008, 2009-663-00-2104-2 del 2 de febrero de 2009.

En oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2007-663-032656-2 del 12 de diciembre de 2007 el alcalde municipal de Nemocón manifestó: *"Las pruebas anexas muestran que el municipio sobrepasó el porcentaje obligatorio para interventoría en las vigencias 2005 y 2006 debido a que el municipio tomo como base el valor total de la obra y no el ejecutado por proyecto en cada vigencia."*

#### SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: *"Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones"*.

El representante legal del municipio de Nemocón, Cundinamarca, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, solicitó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, la realización de unas mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar por la vigencia 2005, para posteriormente presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra le entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Nemocón (Cundinamarca), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2005, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

<sup>2</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Nemocón, Cundinamarca con oficio No. DR-SPC-20071520441941 de 29 de octubre de 2007.

<sup>3</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Nemocón, Cundinamarca con oficio No. DR-SPC-20081530392201 de 17 de junio de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Nemocón, Departamento de Cundinamarca

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

#### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo cual, se establece:

#### **CARGO ÚNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el cargo único formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530012039 del 31 de agosto de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Nemocón (Cundinamarca) en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir con destino a interventoría técnica un porcentaje superior (11.58%) al máximo establecido en la Ley.

El literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994 dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar la interventoría técnica, fin para el cual se autoriza destinar un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos al rubro mencionado.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación<sup>4</sup>, el porcentaje de interventoría técnica de que trata el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, puede asignarse en un porcentaje menor y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica, la entidad territorial puede utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

De conformidad con la información obrante en el expediente el municipio de Nemocón (Cundinamarca) en la vigencia 2005 destinó un porcentaje superior al 5% permitido en la ley para pagar interventoría técnica, ya que el mismo alcanzó el 11.58% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

<sup>4</sup> Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Nemocón, Departamento de Cundinamarca

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Nemocón (Cundinamarca) en la vigencia 2005 incurrió en la irregularidad prevista en el literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 756 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Nemocón (Cundinamarca) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **23 ABR 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Diana Marcela Luque Gordillo

Revisó:  
Mónica Isabel Posso de Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos  
Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías  
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ  
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General